

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 25 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Alboloduy, con fecha 29 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alboloduy, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita girada al expresado Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador resultó que había infringido aquella Corporacion varios artículos de la ley Electoral de 1870 y de la Municipal vigente, siendo de notar principalmente que no existen listas electorales, ni padron de vecinos, apareciendo en el censo electoral multitud de inclusiones y omisiones de nombres que pueden constituir por sus circunstancias otras tantas falsedades, resultó asimismo que el citado Ayuntamiento no se ha ocupado de cuenta alguna desde el año 1876, ni ha distribuido é invertido los fondos con sujecion á los presupuestos, infringiendo los artículos 153, 159, 161 y otros del capítulo 2.º de la ley Municipal.

En su virtud, y atendiendo á que los hechos expresados constituyen negligencia y omisiones con grave perjuicio de los intereses y servicios públicos y algunos de ellos són justiciables con arreglo al título 3.º de la ley Electoral, resolvió el Gobernador en 23 de Setiembre último suspender en sus funciones al Ayuntamiento de Alboloduy y pasar certificacion literal del expediente á los Tribunales ordinarios para que procediesen á lo que hubiere lugar, dando cuenta al propio tiempo á ese Ministerio.

Las faltas reseñadas en la parte de ellas imputable al Ayuntamiento de que se trata son, en efecto, graves; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por repetidas Reales órdenes respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la ley Municipal, procede,

en sentir de la Sección, la suspension gubernativa impuesta por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril Don Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército Jenuniciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega en caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguacion de los hechos atribuidos al mismo y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administracion de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comision provincial, resolvió pasar las diligencia al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable D. Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los precedimientos judiciales, la correccion gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Sección que se puede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1880.)

MINISTERIO DE MARINA.

PROGRAMA

DE LAS PAPELETAS PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA. (1)

GEOGRAFIA.

Historia Universal y de España.

Estas materias podrán acreditarse por certificacion en que conste haber sido aprobados de ellas los aspirantes á ingreso en Universidad ó en instituto autorizado por el Gobierno; y de no presentar dicho documento se examinarán, haciendo la Junta las preguntas que considere oportunas con la extension de los autores que sirven de texto en dicho establecimiento

Traducir correctamente el frances ó el ingles.

DIBUJO TOPOGRAFICO.

Para este ejercicio podrán los aspirantes presentar algunos planos ó dibujos, obligándose á que ejecuten una parte de ellos bajo la inspeccion de la Junta.

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—PAVIA.

El autor por el que debe hacerse el estudio de las materias que comprende este programa es D. Juan Cortázar.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA GENERAL CENTRAL QUE TIENEN RELACION CON LOS ALUMNOS ASPIRANTES DE OFICIALES, Y QUE CORRESPONDEN Á LA SECCION CUARTA DE DICHA ACADEMIA.

Saccion cuarta.

Alumnos aspirantes á Oficiales.

Art. 34. Esta Academia, cuyo objeto es proporcionar al cuerpo Oficiales de la ilustracion suficiente, constará del personal siguiente:

Tres Capitanes Profesores, siendo el mas antiguo encargado.

Dos Tenientes Ayundantes, y el número de Alumnos que se considere necesario, que en tiempo de paz no podrá exceder de uno por cada dos compañías.

Art. 35. Las plazas de Alumnos de esta Academia se proveerán por oposicion, que tendrá lugar en Madrid todos los años en la época que se designe, ante una Junta nombrada al efecto, de la cual deberán formar parte precisamente el Director y dos Capitanes Profesores de la Academia general Central.

Art. 36. Con debida anticipacion se anunciará en la Gaceta oficial el número de plazas que deben cubrirse, insertando el programa de las materias sobre que el examen verse, así como los requisitos que han de tener los aspirantes, que son los siguientes:

1.º Aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos.

(1) Véase el BOLETIN núm. 57.

2.º Observar buena conducta, y estar en posesion de los derechos de ciudadano español.

3.º Tener los conocimientos que se exijan en el programa de admision.

4.º Haber cumplido 16 años y no exceder de 22.

Los hijos de militares podrán presentarse á examen con un año menos de los prescritos, siempre que reunan todas las demás condiciones.

Art. 37. Los que deseen concurrir á estos exámenes se dirigirán por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, acompañando los documentos legalizados siguientes:

1.º Fé de bautismo.

2.º Certificacion de buena conducta.

3.º Certificacion que acredite haber sido aprobados en Universidad ó Instituto autorizado por el Gobierno, de Geografía, Historia universal y de España, pudiendo en caso contrario ser examinados de ellas.

Art. 38. Los exámenes comprenderán las materias que á continuacion se expresan: Aritmética: Algebra, Geometría, Geografía, Historia universal y de España; todo con la extension del autor que señale la Junta de estudios.

Traducir ademas correctamente el francés ó inglés; dibujo topográfico.

Art. 39. Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzguen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instruccion del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada dia, la Junta directiva discutirá en seguida acerca de la idoneidad y extension de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra «aprobado» ó «desaprobado», añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instruccion que se adjudique al que fuere aprobado se obtendrá sumando los números que expresan todas las papeletas, y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 40. Diariamente se extenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados los exámenes, se procederá á la clasificacion de idoneidad relativa de los aprobados, sumado los números de las censuras parciales, y formando una relacion de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor y siguiendo sucesivamente el orden de antigüedad de los aspirantes dejara de presentarse á examen el dia que le corresponda, se entenderá renuncia al ingreso como no justifique la imposibilidad que tuvo para verificarlo; perdiendo tambien todo derecho á ser examinados los que por enfermedad ú otra causa no hubiesen asistido á los exámenes ántes de darse por terminados ó se hubiesen retirado sin concluirlos.

Art. 41. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propondrán para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relacion de que trata el artículo anterior.

Art. 42. Terminados los exámenes, el Presidente de la Junta remitirá al Sr. Ministro de Marina el acta correspondiente, extendida por el orden de antigüedad de los aspirantes, tomada esta por el grado de censuras que hayan obtenido.

Art. 43. Recaída la aprobacion en dicha acta, serán dados de alta como Alumnos los que hayan obtenido plaza, insertándose en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.

Ar. 44. Al presentarse en la Academia serán filiados, y los padres y tutores depositarán en la Caja de dicho centro por trimestres adelantados el importe de uno de ellos á razon de 2'50 pesetas diarias; en inteligencia que si alguno dejase de llenar este requisito, será dado de baja en el cuerpo.

Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones siguientes: de 2 pesetas diarias para los de militares muertos en accion de guerra en número ilimitado, seis de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales de Marina, y tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales. Serán preferidos de los de estas dos últimas clases los huérfanos. Para la concesion de estas pensiones se formará el oportuno

expediente, que se remitirá al Ministro del ramo para la aprobacion de S. M.

Art. 45. Al ingreso de los alumnos en la Academia deberán presentar las prendas de uniforme siguientes: un morrion completo; una gorra; levita y abrigo igual á los que usan los Oficiales del cuerpo, pero sin insignias; dos pares de pantalones de paño azul turquí con franja de grana; una americana para el interior de la Academia de paño igual al del pantalon, con solapas y cuello vuelto, dos hileras de botones de corona y ancla con seis cada una, con un bolsillo con cartera en cada lado; tres pares de guantes de hilo de Escocia; dos fundas de piqué blanco para la gorra; una id id. para el morrion, otra de hule para la misma prenda, y una espada igual á la de los Oficiales.

Ropa interior y de cama.

- 6 Camisas blancas marcadas con sus iniciales.
- 12 Cuellos rectos.
- 12 Pares de calcetines.
- 12 Pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
- Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.
- Cuatro servilletas.
- Un jergon.
- Un colchon.
- Dos almohadas.
- Toda la ropa marcada como las camisas.

Efectos varios.

- Dos pares de botinas de becerro.
- Un cubierto completo de plata Meneses con sus iniciales.
- Un estuche de Matemáticas y útiles para escribir.
- Un juego de cepillos para todos los usos de aseo.
- Cómoda y papelera que, para uniformidad, dotará la Academia con cargo al Alumno.
- Art. 46. La vajilla, cristalería, batería de cocina, catres de hierro, palanganas, jarras y espejos serán de propiedad de la Academia.
- Art. 47. En la Academia se estudiarán las siguientes materias:

- Trigonometría rectilínea, de Cirodde.
- Topografía, de Jimenez Baz.
- Geometría descriptiva, de Bielsa.
- Nociones de física y química, de Feliú.
- Fortificacion, de Moreno Argüelles.
- Artillería. Compendio de Barrios extractado, ó la obra; repartido su estudio en dos años.
- Armas portátiles, idem.
- Nociones del arte militar y de la guerra, de Almirante.
- Historia militar de España y nociones de la de Europa, de Varona.
- Instruccion de campaña, de Almirante.
- Geografía militar, de Mosquera.
- Procedimientos militares, de Colon, Perez y Perez.
- Ordenanzas del Ejército y Armada.
- Reglamentos tácticos.
- Ejercicios prácticos de Artillería naval.
- Detall y Contabilidad.
- Lengua tagala, de Buceta.
- Dibujo topográfico y de paisaje, de Argüelles y Dominguez.
- Dibujo lineal.
- Esgrima.
- Equitacion.
- Gimnasia.
- Natacion.

Art. 48. Las materias indicadas se cursarán en dos años, en los cuales habrá los mismos exámenes que se previene en la Seccion tercera, con la diferencia de que los espulsados no tendrán derecho alguno, y de que en el examen del segundo año deben sumarse las censuras que hayan obtenido en todos los semestres para escalafonarlos con arreglo á ellas.

Art. 49. Conforme á las prescripciones de la Ordenanza del Ejército, art. 17, tit. 18, tratado II, los alumnos serán tratados por los Jefes y Oficiales con la distincion correspondiente, y en alternativa con el cuerpo general de la Armada considerados como Aspirantes de la Escuela Naval.

Art. 50. Las Alumnos aprobados en las materias que comprenden los dos cursos serán promovidos á Alféreces, ocupando las vacantes que de esta clase ocurran en alternativa con los sargentos primeros y Condestables en la relacion de tres á cinco.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Ultramar á quien en vista de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Setiembre y 16 de Octubre últimos, y por reunir las condiciones necesarias, han sido destinados al 4.º Regimiento de Artillería á pié del ejército de la Península, y deben permanecer en sus casas hasta que sean llamados.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Soldados	Francisco Payo Ramos	Fadon	Bermillo
»	Ignacio Alonso Fabian	Chanos	Puebla
»	Gregorio Santos Herrero	Olmillos	Benavente
»	Tirso Orduña Prieto	Rionegrilo	Puebla
»	Juan Lopez Gallego	Muga de Alba	Alcanices
»	Apolinar Iglesias Herrero	Villamor de Cadozos	Bermillo
»	José Vaez Tejero	Morales del Vino	Zamora
»	José Gabilanes Puente	Fermoselle	Bermillo
»	Baltasar Oterino Rodriguez	Zamora	Zamora
»	Meliton Garcia Sastre	Quiruelas de Vidriales	Benavente
»	José Muñoz Amigo	Moraleja del Vino	Zamora
»	Felipe Monterrubio Gonzalez	Cerezal de Sañabria	Puebla
»	Juan Sanchez Montejo	Corrales	Zamora
»	Julian Herrero Mielgo	Almeida de Sayago	Bermillo
»	Ignacio Pordomingo Santiago	Roelos	Idem
»	Julian Gonzalez Benito	Fuente la Peña	Fuentesauco
»	Hilario Perez Ramos	Pego	Alcanices
»	Estéban Vaquero Blanco	San Vicente	Idem
»	Antonio Pardo Pelayo	Alfaraz	Bermillo
»	Manuel de Inés Arroyo	Argusino	Idem
»	Anselmo Martinez Navales	Villar de Farfon	Puebla

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen los individuos, les hagan conocer su nuevo destino y situacion, enterándoles de que deben estar prevenidos para presentarse al primer aviso que reciban. Zamora 9 de Noviembre de 1880.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

Relacion de los individuos de la clase de tropa á quienes por Real órden de 13 del mes próximo pasado, se les concede continuar percibiendo fuera de las filas las pensiones anejas á cruces de M. I. L. y M. M. de que se hallan en posesion.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	Cruces.....	Pts. Cts.	FECHA EN QUE HA EMPEZADO Á DEVENGAR.			PUNTO DE RESIDENCIA.	
					Dia	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.
Regimiento de Nápoles	Soldados	Manuel Fernandez Estéban			1	Febrero	1879	Revellinos	Zamora
»	»	Agustin Herrero Mielgo			»	»	»	Almeida	
Regimiento de Cuba	»	Agustin Bartolomé Martin			1	Diciembr.	»	Villanes	
»	»	Lorenzo Nieto Calvo			»	Setiembre.	»	Villar de Pera	
»	»	Ignacio Alonso Mielgo			»	»	»	Saracina	
Regimiento de Reus	Sargento 1.º	Atanasio Prieto Montero			»	Febrero	»	Bóveda	
»	Soldados	Manuel Rodriguez Fernandez			»	Diciembr.	1879	Catabor	
»	»	Manuel Bailador Garrote			»	»	»	Luelmo	
»	»	José del Rio Torres			»	»	»	Riofrio	
»	»	Eduardo Romero Gullon			»	»	»	Breton	
Regimiento de Cortés	»	Felipe Dominguez Martin	1	7 50	»	Enero	1880	Toro	
»	»	José Merino Felipe			»	Abril	1879	Muga	
»	»	Eusebio Formarin Fernandez			»	Febrero	»	Villar de Pera	
Cazadores de Alba de Tormes	Cabo 2.º	Mateo Seijas Iglesias			»	»	»	Rosino Fideles	
Regimiento de Vergara	Soldados	Felipe Fernandez Matilla			»	Noviemb	»	Olmillo	
O. P.	»	Fermin Martín Fernandez			»	Agosto	»	Villasera	
Cazadores de Colon	»	Eduardo Velasco Bartolomé			»	Febrero	1880	Fermoselle	
Regimiento de San Quintin	»	Pedro Alvarez y Alvarez			»	Marzo	1879	Calzadilla	
»	»	Gabriel Mendez Quiroga			»	Octubre	»	Haya	
»	»	Angel Peray Fernandez			»	»	»	Pozuelo	
»	»	Lorenzo Garcia Sevillano			»	»	»	Alcigillo	
»	»	Pedro Gago Arnero			»	»	»	Gisuela	

Lo que se hace saber para que por los Alcaldes de los pueblos en que los interesados residen se les entere de este anuncio. Zamora 9 de Noviembre de 1880.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Abril de 1880.

En la ciudad de Zamora á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta, reunida la Diputacion provincial bajo la presidencia de D. Ramon de Luelmo, con asistencia de los Sres. Diputados D. Roman de la Higuera, D. Juan Mela, D. Alonso Felipe Santiago, don Teodoro Nuñez, D. Nicanor Fernandez, D. Genaro Rodriguez, D. Juan Ceballos Vargas, D. Manuel Serrano, D. Julian Hernandez, D. José S. Roman, D. Alonso Roman Vega, D. José Rodriguez, D. Felipe Roman, don Felipe Rodríguez y D. Francisco Rodríguez, siendo las diez y media de la mañana el Sr. Presidente declaró abierta la sesion siendo leida el acta de la anterior.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: Que aunque encontraba bien el acta en su parte esencial, no encontraba lo que él dijo al apoyar la proposicion de que la plaza de Depositario se diera por oposicion ó por lo ménos por medio de un exámen, con el fin de cerciorarse de algun modo de la aptitud de los aspirantes y saber siquiera si conocen las cuatro reglas de cuentas, pues él conocia un Abogado que teniendo necesidad de practicar una suma, empezó á hacerlo por la izquierda.

Dijo tambien que por el art. 77 de la ley provincial debe el Depositario prestar la fianza que acuerde la Diputacion y determinan las leyes, y si ninguno de los Sres. Diputados verificaria con un menor el mas insignificante contrato cuando á ciencia cierta saben que goza el beneficio de restitucion *in integrum*, no comprendia como habia de ejecutar con la Diputacion uno de tanta importancia el que se halla en tales condiciones.

Así que desea insercion de esto en el acta de hoy como complemento á la de ayer.

El Sr. Presidente dijo: Que toda vez que lo que manifiesta el Sr. Rodriguez no afecta á la esencia del acta de la sesion anterior, se hará constar en la de la presente lo que su señoría acaba de exponer.

Habiendo preguntado á la Diputacion si aprobaba el acta que acababa de leerse, la Diputacion acordó aprobarla.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: que habiendo estado ya sobre la mesa veinticuatro horas todos los dictámenes de las comisiones sobre los diversos asuntos puestos al despacho y que los Sres. Diputados se han enterado, pueden desde luego discutirse y votarse en esta sesion. La Diputacion así lo acordó por unanimidad.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda sobre una instancia pidiendo aumento de

sueldo doña Juliana Diez, auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, y de conformidad con dicho dictámen, la Diputacion acordó elevar á 1000 pesetas anuales el sueldo de la expresada auxiliar de la Escuela Normal de Maestras.

Se dió cuenta de un expediente de la Bóveda, resuelto por la mayoría de la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, sobre reclamacion que el Ayuntamiento hace contra una resolucion de la Administracion económica anulando el repartimiento de consumos para el corriente año.

El Sr. D. Felipe Rodriguez dijo: que este expediente habia sido resuelto por la mayoría, y que el Sr. Presidente D. Ramon de Luelmo y el que hace uso de la palabra habian disentido de la opinion de sus compañeros y formulado voto particular. Que la mayoría ni aprueba ni desaprueba el repartimiento de consumos porque deja pendientes las reclamaciones que existen contra el mismo, lo cual coloca al Ayuntamiento en una situacion insegura para hacerlo efectivo. Por eso la minoría, así como por las informalidades y defectos que el repartimiento contiene votó por la anulacion, confirmando la resolucion de la Administracion económica.

El Sr. D. Roman de la Higuera dijo: que la mayoría de la Comision y Diputados habian acordado dejar sin efecto la última resolucion de la Administracion económica porque no la encontraban legal; pues habiendo aprobado anteriormente el repartimiento de la Bóveda con el carácter de provisionalmente y sin perjuicio de las resoluciones á que dieron lugar las reclamaciones interpuestas, trascurridos dos meses sin resolver dichas reclamaciones y sin que haya nada nuevo que las justifique, anula el repartimiento y manda hacer otro en el término de quince dias; y considerando la mayoría de la Comision que el acuerdo primero de la Administracion causó estado, no pudo revocarlo por el segundo y este era ilegal, y por eso resolvió la expresada mayoría anularlo, dejando subsistente el primero.

Después de rectificar los expresados señores, la Diputacion acordó por mayoría en votacion ordinaria, aprobar definitivamente lo resuelto en este expediente por la mayoría de la Comision y Diputados residentes en la capital.

Dada cuenta de varios expedientes de consumos enalzados contra las resoluciones de la Administracion económica resueltos por la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, relativos á los pueblos de Pozo-antiguo, Olmo, Palacios del Pan, Vadillo de la Guarena, Fuente la Peña y Bermillo de Sayago, la Diputacion acordó aprobar definitivamente lo resuelto por la Comision en dichos expedientes.

Igualmente acordó pasen á informe de la Administracion económica, los expedientes sobre concesion de

privilegios de exclusiva en la venta de artículos de consumos que están pendientes de este trámite.

Dada cuenta de un expediente de Fuentes-preadas en que D. Clemente Hernandez y otros reclaman contra el reparto de consumos, la Diputacion acordó pase á la Comision para que emita su dictámen.

Dada cuenta de una instancia presentada por don Pedro Maderal Escobar exponiendo que hace 17 años viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Depositaria provincial y que con su corto sueldo no puede sostener su familia, pidiendo á la Diputacion se sirva aumentárselo, la misma, de conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda y teniendo en cuenta los buenos servicios y particulares circunstancias de este funcionario, acuerda elevar hasta 6500 reales anuales á D. Pedro Maderal el sueldo que hoy disfruta.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de «Indeterminado.»

Vista una comunicacion del Presidente de la Comision permanente de Pósitos de esta provincia, manifestando que aquella corporacion en sesion de 14 del actual, acordó no satisfacer á V. E. las cantidades que á calidad de reintegro tiene adelantadas durante tres meses hasta que los fondos con que cuenta lo permitan, en vista de que aun no han recaudado lo suficiente para terminar el actual ejercicio, los que suscriben, informados de que la Comision de Pósitos, tiene hoy fondos recaudados bastantes para verificar el reintegro, entienden que seria conveniente insistir en que se realizara.

La Diputacion resolvió de conformidad.

Se concedió al Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas subvencion para la construccion de un camino vecinal.

Aprobó lo practicado por la Comision provincial en cuanto se relaciona con la construccion del Palacio de la Diputacion.

Acordó se practiquen las obras de reparacion necesarias en el hospital provincial de Benavente.

Acordó jubilar al practicante del hospital de la Encarnacion D. Gregorio Rodriguez, y señalarle una pension vitalicia de cinco reales diarios.

Aprobó el presupuesto provincial ordinario para 1880-81, importante pesetas 778.056'79 céntimos.

Acordó se den las gracias á D. Faustino Gonzalez por el tiempo que ha desempeñado gratuitamente la plaza de Médico-cirujano del hospital provincial de Toro, y se le admita la dimision que de este destino presenta.

Aprobó las bases para un concurso de artistas para decorar el salon de sesiones del nuevo palacio provincial, bajo el tipo de 35.000 pesetas.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

